

EL CONSEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANA No 15

ARTICULO 1o.- Seran considerados beneficiarios directos e indirectos por la realizacion de obras publicas municipales aquellos cuyas propiedades incrementen significativamente su valor como consecuencia de la ejecucion de las mismas.-

ARTICULO 2o.- El financiamiento de obras publicas por este sistema podra ser total o parcial. sera resuelto en cada caso. y el acto que lo disponga debera contener los siguientes requisitos:

- A- Menciony descripcion de la obra.-
- b- Presupuesto.-
- C- Delimitacion precisa de la zona beneficiada.-
- D- Determinacion de la parte del costo de la obra a financiar por contribucion de mejoras.-
- E- Forma y metodo de prorrata entre los propietarios de la zona beneficiada, del monto a financiar.-

ARTICULO 3o.- La delimitacion de la zona beneficiada deber hacerse fundadamente toamndo especialmente en cuenta todas las ventajas y mejoras susceptibles de apreciacion economica respecto a los inmuebles incluidos en la misma y de acuerdo al tipo de obra a ejecutarse. Podra dentro de la zona delimitada, efectuarse una clasificacion por areas o sectores, teniendo en consideracion la incidencia relativa y/o progresiva de los beneficios en relacion al lugar de emplazamiento de la obra.-

ARTICULO 4o.- A los fines de la determinacion de la parte de costo de la obra a financiar por contribucion de mejoras se tomaran en cuenta:

- 1- Categoria de la zona beneficiada y su clasificacion a los fines impositivos.-
- 2- Naturaleza y urgencia de la Obra.-
- 3- Su costo.-
- 4- Importancia urbanistica de la obra.-

ARTICULO 5o.- El importe total de los trabajos a cargo de los contribuyentes se compondra:

- a) El precio contratual.-
- b) Los gastos administrativos.-
- c) las variaciones que se produzcan en el costo de la obra.-

ARTICULO 6o.- El metodo de prorrateo entre los obligados se implementara bajo la forma: a) prorrateo por metro lineal de frente; b) prorrateo por superficie tributaria; c) prorrateo por zona de influencia; d) por combinacion de estos sistemas. La determinacion tendra especialmente en cuenta la naturaleza de la obra y el beneficio que reciben los obligados a su pago.-

ARTICULO 7o.- Estan obligados al pago, en su caso, el Estado nacional y el provincial y toda entidad publica o privada de cualquier indole que sea, salvo disposicion legal en contrario que determine excepcion expresa.-

ARTICULO 8o.- Previa Determinacion del monto de la contribucion de mejoras, la Municipalidad emitira los correspondientes certificados. Podra delegar las atribuciones inherentes a su cargo.

Es copia fiel del original.



[Handwritten signature]

MARIO RAUL MELO
SECRETARIO GRAL.
Municipalidad de Mar del Plata

ARTÍCULO 1.º

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja, en el ámbito de las competencias que le corresponden de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades de 1985.

ARTÍCULO 2.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja es el órgano de gobierno de la Universidad, integrado por los miembros que se indican a continuación:

- a) El Rector, que es el máximo representante de la Universidad y dirige la gestión académica y administrativa.
- b) Los Decanos de las Facultades y Escuelas de Estudios Superiores.
- c) Los Vices rectores, que son nombrados por el Rector y ejercen sus funciones en el ámbito de las competencias que se les atribuyen.
- d) Los miembros de la Junta de Gobierno, que son nombrados por el Rector y ejercen sus funciones en el ámbito de las competencias que se les atribuyen.

ARTÍCULO 3.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán con la periodicidad que determine el Reglamento de Régimen Interior de la Universidad.

ARTÍCULO 4.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja podrá delegar en sus miembros o en otros órganos de la Universidad las competencias que le correspondan, siempre que no se trate de las competencias que la Ley Orgánica de Universidades atribuye expresamente al Rector o a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja podrá acordar la creación de comisiones de estudio o de investigación, con el fin de analizar y proponer medidas para mejorar la gestión académica y administrativa de la Universidad.

ARTÍCULO 6.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja podrá acordar la creación de órganos de consulta o de asesoramiento, con el fin de obtener opiniones y recomendaciones de expertos en materia académica o administrativa.

ARTÍCULO 7.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja podrá acordar la creación de órganos de control o de vigilancia, con el fin de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Universidad.

ARTÍCULO 8.º

La Junta de Gobierno de la Universidad de la Rioja podrá acordar la creación de órganos de promoción o de desarrollo, con el fin de fomentar la investigación y la innovación en la Universidad.

ARTÍCULO 9.º

ARTÍCULO 10.º

ARTÍCULO 11.º

percepcion a favor de empresa contratista. institucion bancaria. financiera. fondo comun y otro ente segun el sistema que se establezca.-

ARTICULO 9º.- el pago se efectuara al contado o a plazos de acuerdo a los terminos y condiciones que se fijen en los respectivos pliegos de condiciones.-

ARTICULO 10º.- Las deudas seran actualizadas cuando los obligados se acojan a planes de pago en cuotas o sean incluidos en estos en los casos correspondientes.-

ARTICULO 11º.- La actualizacion se efectuara a partir de la segunda cuota. segun la variacion del indices que surja del aumento que sufran los materiales que se utilizan en la obra. producido entre la fecha del vencimiento del termino de opcion para el sistema de pago que establezcan los respectivos pliegos de condiciones particulares y el mes anterior al del efectivo pago de la o las cuotas que se amorticen.-

ARTICULO 12º.- Sobre la deuda actualizada se adicionara el interes que fijen los respectivos pliegos de condiciones particulares y que no podra exceder del 8% anual sobre saldo.-

ARTICULO 13º.- Previa a su exigibilidad el obligado debera ser notificado en forma. con copia autenticada, del pertinente certificado. emitido por la Municipalidad. que contendra:

- 1) Numero del expediente y designacion de obra.-
- 2) Nombre y apellido del propietario y/o poseedor a titulo de dueño.-
- 3) Designacion catastral de la propiedad.-
- 4) Metodo y calculo de prorrateo.-
- 5) Importe total a pagar.-
- 6) Transcripcion de las condiciones de pago. y en su caso monto provisorio de las cuotas.-
- 7) La constancia de visacion del certificado.-
- 8) Fecha de expedicion del certificado y firmas correspondientes.-

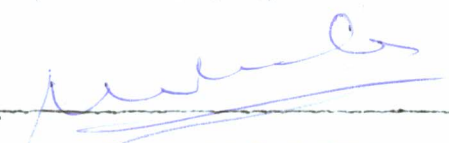
ARTICULO 14º.- La notificacion se practicara : 1) en el inmueble beneficiado con las mejoras;
2) de no ser este el domicilio del propietario. en el que figure en el padron catastral o en su defecto en el domicilio tributario.-

ARTICULO 15º.- Podra disponerse que la notificación se efectue tambien mediante publicacion periodistica por tres dias consecutivos o alternados en el Boletin Municipal y en un Diario de la ciudad de Cordoba. cuando no pudiese practicarse en la forma indicada en el articulo anterior.-

ARTICULO 16º.- A contar desde la notificacion. el obligado tendra un plazo de diez dias para efectuar las observaciones e impugnaciones que estime pertinentes. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado observacion ni impugnacion. ni haberse optado por forma de pago. se tendra por aceptada la cuenta certificada y se considerara que el obligado a optado por el maximo plazo de pago establecido. A partir del vencimiento de un plazo de quince dias inmediatamente siguiente al anterior. el certificado sera titulo habil para el cobro de la deuda.-

Es copia fiel del original.




MARIO RAUL MELO
SECRETARIO GRAL.
Municipalidad de Mar del Plata, Argentina

ARTICULO 100. - Los bienes de dominio público son aquellos que pertenecen al Estado, a las entidades territoriales o a las personas jurídicas de derecho público, y que no están sujetos a disposición individual.

ARTICULO 101. - Los bienes de dominio público son inalienables, imprescritibles e inembargables, salvo lo dispuesto en contrario.

ARTICULO 102. - Los bienes de dominio público son susceptibles de expropiación por causa de utilidad pública, previa indemnización.

ARTICULO 103. - La expropiación de bienes de dominio público se realiza mediante una ley que determine la necesidad de ella, la forma de ejecución y la indemnización que corresponde a los propietarios.

ARTICULO 104. - Toda expropiación de bienes de dominio público debe ser motivada y justificada, y debe ser aprobada por el poder legislativo.

ARTICULO 105. - La expropiación de bienes de dominio público no afecta la responsabilidad de los funcionarios públicos que, por negligencia o malversación, causen el deterioro o pérdida de los bienes.

ARTICULO 106. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 107. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 108. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 109. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 110. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 111. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 112. - Los bienes de dominio público que sean susceptibles de explotación económica, deben ser explotados en beneficio de la comunidad, y su gestión debe ser transparente y eficiente.

ARTICULO 17º.- En observaciones e impugnaciones por parte del obligado, las mismas deberan ser resueltas por la Municipalidad en un plazo de veinte dias.- Si las observaciones fueran rechazadas, el certificado, actualizado a la fecha de la resolucion, sera exigibles al obligado cinco dias despues de la notificacion de la resolucion.-

ARTICULO 18º.- Cuando una cuenta de pago al contado no fuese abonada dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de notificacion, podra festionarse su cobro por via judicial.- En caso de pago a plazos, la mora en el pago de tres cuotas hato exigibles el pago integro del saldo deudor.-

ARTICULO 19º.- La contribucion de mejoras no podra exceder del 2% del valor real del inmueble con la mejora incorporada. Previo pedido formal del obligado, presentado a contar desde los diez dias subsiguientes de la fecha de notificacion de la cuenta la reparticion municipal competente practicara la valuacion real del inmueble, es decir, independiente de la tasacion fiscal.-

ARTICULO 20º.- En caso de disconformidad con la valuacion que se determine, el Obligado tendra recurso de revision ante el Departamento Ejecutivo hasta cinco dias despues de notificada la resolucion, quien para resolver debera pedir informe a un perito sobre la valuacion.-

ARTICULO 21º.- Las obras publicas a financiar por contribucion de mejoras podran ser:

- a) Obras viales:
- b) De alumbrado:
- c) De desagues, cuando no se abone ninguna sobretasa por las mismas:
- d) redes de agua y sanitarias:
- e) De redes de gas.-

ARTICULO 22º.- La ejecucion de obras publicas por contribucion de mejoras se hara donde ellas no ecistan o donde existiendo se determine la necesidad de su renovacion total o parcial, no pudiendo ser reptidas por este sistema de financiacion dentro de los plazos que para cada clase de obra se fijen. Queda excluidas la obras de conservacion y/o mantenimiento.-

ARTICULO 23º.- Las disposiciones de ordenanzas especiales en cuanto no sean modificadas o se opongan a la presente continuan en vigencia.-

ARTICULO 24º.- El departamento Ejecutivo por auto fundado dispondra la inclusion de las obras que deben rearse por la presente Ordenanza y que se encuentren en curso de ejecucion.-

ARTICULO 25º.- DESE COPIA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. REMITASE A SUS EFECTOS.-

Rosario Trancito Tissera

ROSARIO TRANCITO TISSERA
PRESIDENTE
H.C.D. MALVINAS ARG.

Sanacionda el dia veintidos de marzo de mil novecientos noventa y dos y que llevo el numero de Ordenanza setenta y cinco.

Es copia del original

La copia del original se remite al D.E. Municipal.

Mario Raul Melo

MARIO RAUL MELO
SECRETARIO GRAL.
Municipalidad de Malvinas Argentinas

